



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de julio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2020-00475-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que los señores JHON EDUARD VARGAS MONSALVE y MOGNOLIA MONSALVE GARCIA se notifique del auto de fecha 02 de octubre de 2020 y del auto de fecha 20 de abril de 2021, no lo han hecho, se le nombra como Curador ad-litem para que lo represente en el proceso, a la abogada LINA MARÍA GAVIRIA GÓMEZ; correo electrónico: [imgaviria@cobranzasbeta.com.co](mailto:imgaviria@cobranzasbeta.com.co) teléfono 6012415086 opción 2 ext 3843, y en la Calle 49 N° 50-21 Oficina 2801 Edificio del Café Medellín, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.:

*“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Se requiere al actor comunicar el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, para que el curador comparezca a la posesión dentro de los 5 días siguientes al envió de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$200.000.

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta allegada por el Registrador De II.PP. Zona Sur, Medellín (pdf 22). Puede visualizar el documento a través del siguiente enlace.

[22RespuestaIIIPP.pdf](#)

Previo a expedir el despacho comisorio, se requiere al demandante aportar la dirección del bien inmueble embargado y objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

114  
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03588589826aae9327e30a325bb415165b4f34c0bf445998cfdbdea5894b8f3b**

Documento generado en 05/07/2022 11:31:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**